



# MIGRACIÓN, EL NUEVO RETO DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL<sup>1</sup>

---

Jorge Iván GUERRA FUENTES\*

**SUMARIO:** I. *Introducción.* II. *Migración, el nuevo reto del derecho procesal constitucional.* III. *Éxodo hondureño.* IV. *Crisis migratoria en Venezuela.* V. *Conclusiones.* VI. *Referencias bibliográficas.*

Resumen: La migración que se vive hoy por hoy, no tiene precedente alguno, por lo cual, con este trabajo se pretendió señalar el reto que debe afrontar el derecho procesal constitucional con respecto a este flagelo, teniendo como desafío principal, la protección de los derechos fundamentales de los migrantes hondureños y venezolanos, quienes protagonizan una versión actualizada del éxodo bíblico.

Palabras clave: Migración, reto, derecho procesal constitucional, protección, derechos fundamentales.

Abstract: The migration being lives today in our has no precedent, by which, with this paper was intended to draw attention to the challenge that must be faced the procedural constitutional law with regard to this scourge, taking as challenged main, the protection of

---

<sup>1</sup> Trabajo recibido el 20 de enero de 2018 y aprobado el 20 de mayo de 2018.

\* Abogado de la Universidad Popular del Cesar, Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Candidato a Especialista en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos de la Universidad de Pisa Italia, Litigante, Conciliador en Derecho, Miembro de la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional, Miembro del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos y YouTubers Canal El Abogado. Contacto: jorgegfasesorjuridico@hotmail.com

the fundamental rights of migrants Hondurans and Venezuelans, who star in an updated version of the exodus from the Bible.

Keywords: Migration, challenge, constitutional procedural law, protection, fundamental rights.

## I. INTRODUCCIÓN

Viajar es vivir. Muchas personas fácilmente se pueden identificar con esta frase, dado a que sin duda alguna viajar le permite al ser humano expandir su mente a través del conocimiento de otras culturas, lenguas, costumbres e incluso experimentar la vida en un horario diferente, entre muchas otras cosas. Según la ciencia viajar nos hace más felices debido a que tiene un impacto positivo en nuestra salud, tanto física como mental. Principalmente viajar reduce el estrés, mejora la resolución de problemas y reduce el riesgo de un ataque al corazón.

Sumado a ello, la cercanía diplomática de nuestros estados, refiriéndonos a los diversos tratados internacionales suscritos, han logrado la entrada a ciertos países sin necesidad de visa, siendo exigido únicamente el pasaporte para acreditarse el ingreso, esto ha generado personas cosmopolitas, viajeros que abandonan su madre patria para dedicarse a explorar el mundo, asumiendo todo tipo de riesgos, condiciones externas e incluso imprevistos, todo por el placer de viajar.

La tecnología también ha sido gran precursora, por la constante creación e implementación de aplicaciones que permiten planificar o asumir un viaje improvisado. Pues, aunque muchas veces el lugar o el país sean totalmente desconocidos, es posible hacerse a una idea de las cosas y situaciones que puedan llegar a presentarse tanto en el trayecto como en nuestro lugar de destino. Razones suficientes para lanzarnos a viajar.

Todo lo anterior, con respecto a un viaje planificado o improvisado con el gusto y el querer del viajero. Pero el panorama es totalmente diferente, cuando por causas económicas o sociales una persona o un grupo de ellas, se ven en la obligación de abandonar su lugar de residencia para establecerse en otra región o país, del cual, muchas veces dada a la necesidad de salir rápidamente, no se entran a valorar los beneficios del viaje o si hay o no intención de conocer otras culturas, por el contrario, por lo general las personas que deciden

salir y abandonar su país, es porque avizoran que ya no hay otra solución, por lo cual se lanzan hacia la aventura, en el mayor de los casos sin siquiera ostentar el pasaporte que les permita la entrada a otros países.

Esta condición recibe el nombre de migración y a pesar de estar desarrollada en el derecho sustancial internacional, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al determinar en su artículo 13. *“1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado, 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”*.<sup>2</sup> Su aplicabilidad práctica es poca, debido a diversas circunstancias, generadas principalmente dentro de los estados, tanto emisores como receptores de migrantes, lo que genera mayor vulnerabilidad en ellos, quienes muchas veces se sienten como intrusos en los lugares a los que se han visto obligados a llegar huyendo de la situación económica y/o social de su lugar de partida.

Ahora, una cosa es estudiar la migración desde la academia y otra muy diferente es vivirla, pues lo primero que se avizora es que no estamos preparados ni desde lo jurídico-procesal ni desde lo social. Lo que supone un gran reto para el derecho procesal constitucional, debiendo asumir la materialización de todos esos derechos sustanciales vulnerados, pero sobre todo, generar precedentes procesales, que minimicen prácticas nocivas de derechos fundamentales.

## **II. MIGRACIÓN, EL NUEVO RETO DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

Latinoamérica en la actualidad, está sufriendo quizá la que ha sido la crisis migratoria más alta de sus últimos años, principalmente de ciudadanos venezolanos, que han optado por salir a países como Colombia, Perú, Ecuador, Chile entre otros. Dicha situación también se presenta con gran intensidad en Honduras, donde un gran porcentaje de sus habitantes, incluyendo niños, cual errantes de la vida, emprenden una caravana hacia los Estados Unidos, país al que siempre han visto como el inicio de una nueva vida.

Por lo anterior, es necesario hacer un análisis socio-jurídico de como la migración se presenta en estas dos naciones, el trato jurídico con el que estos países han manejado esta

---

<sup>2</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos.

crisis migratoria y por último miraremos la participación del derecho procesal constitucional frente a los derechos de los migrantes.

### III. ÉXODO HONDUREÑO

Al más puro estilo bíblico el 13 de octubre del presente año, partió desde la ciudad de San Pedro Sula (Norte de Honduras) con dirección a Estados Unidos, la primera caravana de migrantes hondureños. Personas que buscan huir de la pobreza y la violencia, pues según reportes oficiales, Honduras es considerado como uno de los países más violentos del mundo principalmente por la operación de las pandillas y la incursión del narcotráfico, además el 68% de los nueve millones de habitantes en Honduras vive en condiciones de pobreza.<sup>3</sup> Cabe resaltar que la migración masiva nació tras una convocatoria publicitada en redes sociales que apunta a migrar a los Estados Unidos.

Ante esta situación, lo que llama poderosamente la atención con respecto a la caravana hondureña que a la fecha de este escrito, atraviesa el territorio Mexicano con miras a la frontera con los Estados Unidos, para posteriormente cruzarla y lograr el objetivo principal de perseguir el sueño americano, es la postura que han tomado países como Estados Unidos y Honduras. Por su parte, el presidente Donald Trump, al enterarse de la iniciativa y la puesta en marcha del éxodo, había amenazado a Guatemala, Honduras y El Salvador con sacarles la ayuda financiera si no contenían la migración ilegal, también ha ratificado en varias oportunidades que no les permitirá el paso, optando incluso por militarizar la frontera y prácticamente cercarla para impedir el ingreso de la multitud. Quizá lo que pretende evitar el mandatario Estadounidense es generar un efecto domino, pues lo más probable es que al permitir el paso de la caravana de hondureños, otros migrantes, incluso de otros países centro americanos, sigan sus pasos.

Por otro lado, el gobierno hondureño, según un informe del Instituto Nacional de Migración de Honduras, hasta el mes de noviembre, ha negado la salida a 716 nacionales, 326 de ellos menores, debido a “impedimentos por “falta de requisitos”.

Lo anterior merece ser analizado con lupa, dado a que Estados Unidos y Honduras son miembros de la ONU desde el 24 de octubre y 17 de diciembre de 1945, respectivamente, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, que entre otras cosas

---

<sup>3</sup> <https://www.elpais.com.uy/mundo/claves-entender-masiva-migracion-honduras.html>

fue suscrita el 10 de diciembre de 1948 en la ciudad de París, es decir, ambos estados respaldaron su ratificación, en su artículo 13 consagra la libertad de circulación o libertad de movimiento, en otras palabras, es el derecho de toda persona de moverse libremente dentro de un país o de uno a otro. Siendo contradictorio entonces que a raíz de una crisis humanitaria como la presentada en Honduras, que obliga a la migración de un porcentaje considerable de este país, se presenten este tipo actuaciones perjudiciales al derecho de la libre locomoción.

Situación que deja en evidencia la vulnerabilidad del derecho sustancial internacional por parte de los estados miembros. En consecuencia y entendiendo su razón de ser, le corresponde al derecho procesal constitucional, entrar a propender por el respeto y no vulneración de dichos derechos.

Lo anterior por cuanto la complejidad y lejanía de activar y acceder al sistema jurídico internacional, requieren de la participación de un abogado con conocimientos en esta materia específica, pues aunque se pueda accionar sin necesidad de la representación de un profesional de derecho, para efectos de encausar de manera correcta la petición, es casi que necesario contar con uno, que no solo accione sino también pueda confrontar tanto el sistema judicial interno como el internacional, encontrando así un primer tropiezo.

Aunado a ello, la puesta en escena de una acción encaminada a denunciar la violación de derechos humanos, en la práctica muchas veces se encuentra condicionada por el agotamiento de los recursos judiciales internos establecidos en el estado vulnerador, para posteriormente acudir a instancias internacionales. En palabras de Javier García Espotar, abogado y consultor de Derechos Humanos *“Antes de presentar una denuncia por violación de derechos humanos, ante instancias de la ONU, deben de tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones y observaciones: 1. Agotamiento de los recursos judiciales internos: Antes de presentar una denuncia por violación de derechos humanos, ante instancias de la ONU, se exige, como regla general, el agotamiento de los recursos judiciales internos establecidos en el estado que ha producido la presunta violación de derechos humanos que se pretende denunciar”*.<sup>4</sup>

Si nos apegamos a la ritualidad del artículo 46 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, deberían en tal caso los hondureños que pretenden atravesar la frontera

---

<sup>4</sup> <https://www.derechoshumanos.net/denunciar/Denuncias-ONU.htm>

estadounidense, acudir a la justicia interna de este país en una especie de requisito de procedibilidad, asumir los gastos procesales de la representación de un abogado, denunciar el bloqueo y la militarización de la frontera con la que se pretende obstaculizar el paso de la avanzada hondureña, esperar a que la justicia norteamericana resuelva, negando las pretensiones que es lo más seguro, para posteriormente quedar avalados a acudir ante la ONU y reclamar el derecho de libre locomoción, siendo de por sí contradictorio, pues para llevar a cabo todo esto tendrían por lo menos que estar dentro del territorio americano para otorgar poder de representación. Como se dijo anteriormente, no es más que un requisito de procedibilidad entre otras cosas irrisorio, por cuanto supone la pérdida de tiempo y gastos económicos sin resolución de la problemática, en conclusión, el planteamiento procesal internacional implementando para este tipo eventualidades, resulta ser también generador de la vulneración de derechos. Convirtiéndose en uno de los nuevos retos a asumirse por parte del derecho procesal constitucional, consistente en no solo tratar de ser cada vez más simplificado, debiendo a su vez, materializar esa simpleza, como es el acceso a la justicia y la seguridad jurídica.

Dicha simpleza debe iniciar, con la actuación oficiosa de la ONU ante este tipo de circunstancias y más cuando son tan evidentes y públicas como el caso del éxodo hondureño y la postura del gobierno de los Estados Unidos como respuesta. Teniendo la oportunidad de incluso, con una actuación oficiosa evitar que se presenten otras violaciones a los derechos humanos, recordemos que la frontera de los Estados Unidos y México se encuentra militarizada. Ante esta situación, el relator de la ONU para los derechos de los migrantes, Felipe González Morales, ha manifestado que “involucrar a las fuerzas armadas para frenar la llegada de la caravana de migrantes a Estados Unidos sería muy peligroso. Inevitablemente, cuando se emplean las fuerzas armadas para tareas que no le son propias, esto termina en violación de los derechos humanos”.<sup>5</sup> Situación que fortalece más la postura planteada, de la actuación oficiosa que deben ejercer las autoridades judiciales internacionales como la ONU en pro de una solución efectiva desde lo jurídico-social, asumiendo el reto de implementar todas las garantías que otorga el derecho procesal constitucional y con ello evitar una catástrofe en materia de derechos humanos. Pareciere ser una propuesta muy simple, pero el derecho sustancial no requiere de adornos para ser

---

<sup>5</sup> <https://news.un.org/es/story/2018/10/1443982>

protegido, en casos como este, donde se demanda una solución inmediata, deben menguar los formalismos.

Para concluir sobre este tema, es necesario una reforma más ajustada al debido proceso que exige el derecho procesal constitucional del numeral segundo del artículo 48 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el cual manifiesta *“Artículo 48... 2. Sin embargo, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan solo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad”*. Dichos requisitos se encuentran consignados en el artículo 46, los cuales como se explicaba anteriormente, suponen un obstáculo al acceso a la justicia en este tipo de casos. En una humilde sugerencia, debe el numeral segundo del artículo 48 expresar las condiciones en las que se abra investigación oficiosa sin necesidad de petición o comunicación y con ello, abolir el estudio de requisitos formales para la admisión e ir al grano con la investigación de rigor.

#### **IV. CRISIS MIGRATORIA EN VENEZUELA**

Si la situación en Honduras está complicada, el panorama no es muy diferente en Venezuela, donde la crisis migratoria alcanzó cifras escandalosas. Se calcula que en los últimos años, más de 2.3 millones de venezolanos han abandonado este país, cifra no muy exacta dado al número de personas que día a día atraviesan las fronteras de Colombia y Brasil en busca de mejores oportunidades, se estima que alrededor de cinco mil personas abandonan el territorio venezolano por día, es decir, hoy por hoy en Venezuela no solo escasean alimentos y suministros médicos sino también escasean venezolanos.

Según el artículo de la revista El Expatriado, entre las razones para abandonar el país se encuentran factores como: violencia, inseguridad ciudadana, polaridad política, ausencia de libertades, desaparición del 40% del parque industrial, 11% del empresarial, dificultad de acceso a productos básicos o económicos. Y es que cuanto más extremista es el régimen dictatorial más y más cerrado es al libre mercado, más se agrava la situación.<sup>6</sup> Situación que ha llevado a que en la actualidad sea prácticamente una redundancia referirse a Venezuela como estado violador de derechos humanos.

---

<sup>6</sup> <http://www.revistadelexpatriado.com/2015/07/23/causas-y-consecuencias-de-la-emigracion-venezolana-6/>

El régimen de Nicolás Maduro, es insistente en manifestar que no hay ningún éxodo de venezolanos y que no es más que una mala propaganda contra su gobierno, sin embargo, ha creado campañas invitando a las personas a volver al país alegando que es mejor ser pobre en su país que pobre en otro.

Lo anterior indica que el presente del país venezolano es oscuro siendo impredecible saber hasta cuando se estará presentando esta situación humanitaria, debiendo de manera urgente y categórica la ONU tomar cartas en el asunto, recordemos que Venezuela es un estado miembro desde el 15 de noviembre de 1945, por lo pronto a los países hermanos nos toca, por respeto de la autonomía que tiene el gobierno de Venezuela, mirar como de a pedazos se desborona un país tan próspero, sin embargo, lo que si podemos hacer, es recibir y adoptar a aquellas personas que huyendo de dicha situación, acuden a nuestros países a empezar desde cero. Por ello haremos mención del rol asumido por Colombia ante esta crisis humanitaria, analizada por su puesto desde el derecho procesal constitucional y su aplicación práctica en el caso de los migrantes.

### **1. El papel del estado colombiano frente a la crisis migratoria en Venezuela**

Colombia sin duda alguna, juega un papel importante frente a la crisis migratoria venezolana, no solo por la relación histórica de hermandad que han manejado ambas naciones, más bien por ser el país de Suramérica que más venezolanos alberga en la actualidad, según migración Colombia, en el país hay alrededor de un millón de venezolanos, dato ratificado por el presidente colombiano en su discurso en las Naciones Unidas, por si fuera poco, Colombia a su vez, sirve de corredor hacia otros países, tales como Ecuador, Perú y Chile, por lo cual analizaremos el acompañamiento y el manejo que le ha dado el gobierno nacional a la crisis migratoria y humanitaria más dura de los últimos tiempos en la región, análisis que también se abordará desde el derecho procesal constitucional interno.

No es lo mismo para un extranjero entrar a un país de manera legal, que de manera irregular, explicado de mejor manera, cuando una persona ingresa a un país que no es el suyo, haciendo uso de su pasaporte, se siente respaldado por las autoridades de dicho país, dado a que recibirá el mismo trato que le dan a un nacional, lo que tiene una doble connotación debiendo a su vez, ajustarse a la normatividad interna de ese país, caso distinto



el de una persona que cruza fronteras sin si quiera tener pasaporte, pues siempre se sentirá como un intruso, el cual no puede reclamar derechos por más universales que sean, asumiendo que al reclamarlos daría para ser deportado al lugar de donde salió huyendo.

Esto es precisamente lo que pasa con los venezolanos en Colombia o los que simplemente han utilizado su territorio como corredor hacia otro destino, la mayoría carecen del pasaporte, situación que aumenta la vulneración de sus derechos universales, dado al estado de desigualdad frente a ciertas situaciones con los colombianos.

Empecemos por analizar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, más importantes para el caso que nos atañe y que tienden a desconocerseles a los venezolanos aprovechándose de su condición, encabezando la lista el derecho a la vida, del cual hace alusión el artículo 11 *Ibidem*, recordemos que la Corte Constitucional Colombiana ha ratificado en varios de sus fallos que para efectos de este derecho, no solo se debe analizar desde el atributo de vivir, sino más allá, se debe tener el derecho a una vida digna, y todo lo que ello implica, sin embargo vemos en todas las ciudades del país a muchas personas del vecino país, viviendo en parques, en dormitorios improvisados con cartón o simplemente a merced del lugar donde los tome la noche, nada de eso se traduce en una vida digna, sin embargo y a pesar de la palpable cantidad de extranjeros del vecino país, los gobiernos locales hacen de todo en cuanto pueden para tratar de menguar un poco estos flagelos, recientemente en Bogotá dispusieron de unos albergues provisionales hasta el mes de enero de 2018, sin embargo la medida es solo provisional y no resuelve el problema de fondo, siendo necesarias otras medidas, si se tiene en cuenta que solo en la capital del país se encuentra el 23% de los venezolanos en Colombia. La Corte Constitucional vía jurisprudencial también ha reconocido el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida, para nadie es un secreto que la salud en Colombia está en crisis y con la incursión de población venezolana la situación se intensifica, dado al número de enfermedades que por los flagelos de la migración padece esta población.

Por su parte el artículo 13 Constitucional haciendo alusión al derecho a la igualdad reza *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lenguaje,*

*religión, opinión política o filosófica...*” es decir, con solo invocar este derecho fundamental, tienen los venezolanos para exigirle al estado colombiano igualdad con respecto a todo frente a los colombianos, sin desmedro de otros derechos. Pero reiterando que la mayoría de ellos ingresaron al país de manera irregular por trochas fronterizas, o sea sin pasaporte, no se dan a la tarea de reclamar este derecho ni ningún otro, por el temor de ser deportados o quizá porque piensan que los gobiernos ajenos al venezolano no tienen obligación de ningún tipo con ellos.

Lo anterior encuentra mayor atención con respecto al derecho al trabajo también abordado por la Constitución en el artículo 25 *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”* dado a la constante contratación de mano de obra venezolana la cual en comparación con la colombiana es mucho más barata, por el aprovechamiento que hacen ciertos empleadores de todas las condiciones sociales, de la situación del vecino país, lo que genera dos problemáticas de orden social, primero, el desplazamiento de la mano de obra nacional, aumentando el desempleo y por ende el disgusto de los trabajadores colombianos y segundo la explotación laboral a los venezolanos que prestan un servicio o labor por menor valor al establecido, todo por tener algo con que comer u ofrecerle a sus familias aun en Venezuela.

Por su parte el artículo 36 del ordenamiento superior colombiano indica *“Se reconoce el derecho de asilo en los términos de la ley”* el cual entra en concordancia con el numeral primero del artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos *“artículo 14. 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”*. Sin embargo son pocos los venezolanos que piden este derecho, prefiriendo estar en el país de manera irregular.

Por último, en lo referente a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución colombiana, encontramos los derechos de los niños, consagrados en el artículo 44, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás. Siendo la población infantil venezolana la más afectada por la migración masiva, entendiéndose que a un adulto se le hace más fácil soportar condiciones difíciles en comparación a un infante, que quizá ni logre comprender porque abandonaron su país natal, sin olvidar el gran número de mujeres

venezolanas en estado de gestación, que viven con la incertidumbre, incluso de donde darán a luz, pues no tienen el respaldo de ninguna entidad de salud que las respalde.

Los anteriores son algunos derechos fundamentales de corte sustancial consagrados en la Constitución colombiana, los cuales con respecto a la situación actual de muchos venezolanos en el país suponen un reto grande para el derecho procesal constitucional, el cual encuentra apoyo en la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la norma en mención, al indicar *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”* nótese que el artículo inicia indicando “toda persona” lo cual apunta a que un venezolano que se encuentre dentro del territorio nacional y que sienta que se le vulneró o está apunto de vulnerársele un derecho fundamental como los explicados anteriormente, tiene la potestad de ejercer acción de tutela para que se le tutelen sus derechos, ojo, lo anterior sin importar la manera en la que haya ingresado al país o si tiene o no pasaporte sellado en una de las fronteras, basta con que este en el territorio colombiano y sufra o este apunto de vulnerársele un derecho fundamental.

Cabe resaltar que el ordenamiento procesal constitucional colombiano, a pesar de no estar desarrollado en un código especializado, brinda grandes garantías procesales en materia de acción de tutela, por tanto, el problema ante la migración humanitaria de venezolanos no está en su esencia, se halla más bien en el poco conocimiento que tienen los migrantes de sus derechos fundamentales, pues se es reiterativo al respecto, la mayoría se sienten como intrusos en Colombia como a los otros países a los que acuden, condición que les hace asumir que no tienen ningún derecho y por ende ninguna acción de reclamación. Recayendo en las autoridades colombianas, en especial de Migración Colombia, crear campañas que comuniquen y resalten a los migrantes sus derechos y como reclamarlos de ser necesarios, evitando así la vulneración y el aprovechamiento de los mismos.

Saliendo un poco de los derechos fundamentales pero siguiendo con la Constitución colombiana, en su artículo 100 dedicado a los extranjeros, en su parte final manifiesta *“...Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas*

*populares de carácter municipal o distrital*”. En otras palabras los venezolanos que logren resolver su situación en el país, podrán una vez avalados para ello, elegir mandatarios locales como alcaldes, concejales, diputados y gobernadores y dada al ostensible número de venezolanos en el país, sin duda alguna su participación en la democracia interna generará un gran impacto, siendo una de las poblaciones más apetecidas por los candidatos a dichos cargos. Encausando esta facultad desde lo procesal constitucional en la acción de tutela con el derecho a elegir, el cual encuentra su fundamento constitucional en el artículo 40 numeral primero.

## V. CONCLUSIONES

A manera de conclusión resaltar que, estamos frente a la mayor crisis migratoria y humanitaria de la región, la cual sin duda requiere, una participación armoniosa de todos los estados, para poder superarla, pero principalmente requiere del trabajo armonioso del derecho, desde lo sustantivo y lo procesal, entendiendo que los derechos universales de las personas no varían, ni muchos menos menguan pasando de un país a otro. Ahora bien, estando los derechos fundamentales descritos y consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el reto debe ser asumido entonces por el derecho procesal, en específico, el derecho procesal constitucional, entendiendo la naturaleza del asunto.

Tomando como referencia el éxodo hondureño, resaltar que, el derecho procesal contemplado en la Convención Interamericana de Derechos Humanos requiere con urgencia ser replanteado, en la medida en que hoy por hoy se muestra muy formal y riguroso en el cumplimiento de los requisitos que permitan, una vez se cumplan a cabalidad, darle el trámite correspondiente para iniciar con la investigación como tal. Se hace alusión en específico al agotamiento de los recursos judiciales internos establecidos en el estado que ha producido la presunta violación de derechos humanos que se pretende denunciar, como lo establece el artículo 46 y más cuando es seguro que acudiendo ante sus instancias jurídicas se tendrá una solución negativa a las pretensiones.

La reforma de esta norma procesal, es necesaria concretamente en el numeral segundo del artículo 48 teniendo en cuenta que muchas veces el derecho vulnerado o a merced de la vulneración, no cuenta con el tiempo necesario “para presentar una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad”, hay que tener en

cuenta la existencia de casos excepcionales tales como la caravana hondureña y la postura radical del gobierno Estadounidense de militarizar la frontera para impedir su paso, caso que es de conocimiento público por todo el mundo. Debiendo este tipo de casos, ser investigados de manera oficiosa y no esperar una petición o comunicación con el lleno de los requisitos formales, porque puede que cuando llegue tal comunicación puede que sea demasiado tarde. La actuación oficiosa puede salvar vidas y generar precedentes procesales.

Para el caso venezolano, el derecho procesal constitucional, sí tiene un reto desde la normatividad interna del país que acoge a la población migrante, dado a que estos ya se encuentran dentro de cada territorio en particular y por mandato de los diversos tratados internacionales y lo consagrado en sus constituciones, estos deben velar por la protección de sus derechos. Dicho reto debe ser asumido desde la implementación y materialización de las acciones constitucionales que busquen mitigar la vulneración de derechos fundamentales.

Vimos como en Colombia, la Constitución de 1991, contempla la igualdad en el trato a todas las personas dentro de su territorio, sin importar la nacionalidad que ostenten, sin embargo la vulneración o a la amenaza de ciertos derechos fundamentales de los migrantes en Colombia se da, situación que incluso se presenta con los colombianos, por ello la constituyente de la misma norma superior contempló en el artículo 86 la acción de tutela, misma que tiene alcance a todas las personas que consideren ser víctimas o posibles víctimas de la vulneración de sus derechos fundamentales, la cuestión está en que pocos son los venezolanos en Colombia que accionan por la protección de sus intereses fundamentales, es decir, el problema no está en la normatividad procesal, está en el desconocimiento de la misma, reto que debe asumir el derecho procesal constitucional, desde la Corte Constitucional como cabeza funcional de la Jurisdicción Constitucional, apoyada desde el gobierno nacional.

Cabe resaltar que en Colombia es difícil implementar la actuación oficiosa de los jueces en materia de acción de tutela, siendo un atributo específico del accionante o quien lo represente, dado a la complejidad de las situaciones sociales y sobre todo porque se perdería la neutralidad en la administración de justicia al ser juez y parte de asunto constitucional.

## **VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### Legisgrafía

Constitución Política Colombiana.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

### Páginas de internet

<http://www.revistadelexpatriado.com/2015/07/23/causas-y-consecuencias-de-la-emigracion-venezolana-6/>

<https://news.un.org/es/story/2018/10/1443982>

<https://www.amnesty.org/es/countries/americas/venezuela/report-venezuela/>

<https://www.derechoshumanos.net/denunciar/Denuncias-ONU.htm>

<https://www.elpais.com.uy/mundo/claves-entender-masiva-migracion-honduras.html>